DECRETO LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1937

Prohibición a Y. P. F. B.- Queda terminantemente prohibido al Directorio, autorizar préstamos de dinero

MINISTERIO DE ECONOMIA

TENIENTE CORONEL GERMAN BUSCH

Presidente de la Junta Militar de Gobierno

CONSIDERANDO: Que la autonomía en el régimen interno y desenvolvimiento de actividades de Y.P.F.B. se halla establecida en las leyes de la materia y reconocida por el supremo Gobierno;

Que, a pesar de ello, en ocasiones anteriores se le había exigido, mediante disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, préstamos a corto plazo de sumas de dinero para la atención de necesidades de reparticiones oficiales mientras se consignara en el presupuesto las partidas respectivas para cubrir esos gastos no previstos;

Que tales préstamos no corresponden a la realidad jurídica de relaciones entre el Fisco y Y.P.F.B. ni son convenientes al desarrollo eficiente de la economía de esa entidad, y establecer además, un precedente pernicioso que no puede ni debe subsistir;

Que para atender debidamente su programa de desarrollo, Y. P. F, B. necesita disponer con autonomía de sus ingresos debiendo evitarse la inversión de los mismos en asuntos al desenvolvimiento de la institución;

En Consejo de Ministros,

DECRETA: Artículo único.- Queda terminantemente prohibido el Directorio de Y. P. F. B. autorizar el préstamo de sumas de dinero destinadas a oficinas fiscales o a entidades y personas particulares, bajo responsabilidad personal y mancomunada de dicho Directorio.

La Contraloría General de la República vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete años.

(Fdo).- Germán Busch.- F. Rivera.- S. Olmos.- F. Vaca Chávez.- C. Menacho.- D. Sossa.- F. Gutiérrez Granier.- A. Peñaranda.- W. Méndez.- L. Campero.